

Tercero.—Por Orden ministerial se determinará la estructura orgánica, las funciones y la fecha de iniciación de las actividades de cada una de las Administraciones de Hacienda que se establecen.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de abril de 1984.—P. D., el Secretario de Estado de Hacienda, José Borrell Fontelles.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Economía y Hacienda.

ANEXO

Ambito territorial de las Administraciones de Hacienda

1. Delegación de Hacienda de Murcia:

- a) Cieza.—Comprende el área de las Zonas Recaudatorias de Cieza y Yecla.
- b) Lorca.—Comprende el área de las Zonas Recaudatorias de Lorca y Totana.
- c) Mula.—Comprende el área de las Zonas Recaudatorias de Mula y Caravaca.
- g) Liria.—Comprende el área geográfica de la Zona Recaudatoria de Liria.
- h) Manises.—Comprende los restantes municipios de la Zona Recaudatoria 5.ª de Valencia: Manises, Mislata, Paterna y Quart de Poblet.
- l) Moncada.—Comprende los restantes municipios de la Zona Recaudatoria 5.ª de Valencia: Albalat dels Sorells, Alboraya, Albuixech, Alfara del Patriarca, Almacera, Bonrepós y Mirambell, Burjassot, Foyos, Godella, Meliana, Moncada, Rocafort, Tavernes Blanques y Vinalesa.
- j) Requena.—Comprende el área geográfica de las Zonas Recaudatorias de Requena y Ayora.
- k) Sagunto.—Comprende el área geográfica de la Zona Recaudatoria de Sagunto.
- l) Sueca.—Comprende el área geográfica de la Zona Recaudatoria de Sueca.
- m) Torrente.—Comprende los municipios incluidos en la Zona Recaudatoria 7.ª de Valencia: Alacuás, Aidaya, Alfaro, Catadau, Chirivella, Llombay, Monserrat, Montroy y Real de Montroy.

9199

ORDEN de 12 de abril de 1984 por la que se establecen Administraciones de Hacienda en la Delegación de Hacienda Especial de Valencia.

Ilustrísimo señor:

Con el fin de llevar a cabo el proceso de establecimiento de Administraciones de Hacienda, y haciendo uso de la autorización que concede la disposición final primera del Real Decreto 488/1979, de 20 de febrero, procede aprobar la relación completa de Administraciones que han de funcionar, incluyendo en ella, por tanto, también las ya establecidas, estén o no en funcionamiento.

Esta relación se debe hacer para cada Delegación de Hacienda especial con el fin de presentar con criterios de uniformidad la nueva realidad que proporciona mayor eficacia a la gestión tributaria.

En su virtud,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—En el ámbito territorial de la Delegación de Hacienda especial de Valencia existirán las siguientes Administraciones de Hacienda:

1. Delegación de Hacienda de Alicante:

- | | |
|-----------|--------------|
| a) Alcoy. | e) Orihuela. |
| b) Denia. | f) Benidorm. |
| c) Elche. | g) Villena. |
| d) Elda. | |

2. Delegación de Hacienda de Castellón:

- | | |
|--------------------------|-------------|
| a) Castellón-Centro-Sur. | b) Vinaroz. |
|--------------------------|-------------|

3. Delegación de Hacienda de Valencia:

- | | |
|--------------------|--------------|
| a) Valencia Grao. | h) Manises. |
| b) Valencia Norte. | l) Moncada. |
| c) Alcira. | j) Requena. |
| d) Catarroja. | k) Sagunto. |
| e) Gandía. | l) Sueca. |
| f) Játiva. | m) Torrente. |
| g) Liria. | |

Segundo.—El ámbito territorial de cada una de las Administraciones de Hacienda, a que se refiere el número anterior, es el que se señala en el anexo que se acompaña a esta Orden.

Tercero.—La distribución de las Administraciones de Hacienda que se establece en el número primero para la De-

legación de Hacienda especial de Valencia, sustituye, en su caso, a la prevista en Ordenes anteriores para las respectivas Delegaciones de Hacienda.

Cuarto.—Por Orden ministerial se determinará la estructura orgánica, las funciones y la fecha de iniciación de las actividades de cada una de las Administraciones de Hacienda que se establecen.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de abril de 1984.—P. D., el Secretario de Estado de Hacienda, José Borrell Fontelles.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Economía y Hacienda.

ANEXO

Ambito territorial de las Administraciones de Hacienda

1. Delegación de Hacienda de Alicante:

- a) Alcoy.—Comprende el área de la Zona Recaudatoria de Alcoy.
- b) Denia.—Comprende el área de la Zona Recaudatoria de Denia.
- c) Elche.—Comprende el área de la Zona Recaudatoria de Elche.
- d) Elda.—Comprende el área de la Zona Recaudatoria de Elda.
- e) Orihuela.—Comprende el área de la Zona Recaudatoria de Orihuela.
- f) Benidorm.—Comprende el área de la Zona Recaudatoria de Villajoyosa.
- g) Villena.—Comprende el área de la Zona Recaudatoria de Villena.

2. Delegación de Hacienda de Castellón:

- a) Castellón-Centro-Sur.—Comprende todos los pueblos de la provincia, excepto los incluidos en la Zona Recaudatoria de Vinaroz.
- b) Vinaroz.—Comprende el área de la Zona Recaudatoria de Vinaroz.

3. Delegación de Hacienda de Valencia:

- a) Valencia-Grao.—Comprende el área geográfica delimitada por los distritos postales 10 y 11 y 20, 21, 22, 23 y 24.
- b) Valencia-Norte.—Comprende el área geográfica delimitada por los distritos postales 8, 15, 19 y 25.
- c) Alcira.—Comprende la Zona Recaudatoria de Alcira.
- d) Catarroja.—Comprende el área geográfica de la Zona Recaudatoria Sexta de Valencia.
- e) Gandía.—Comprende el área geográfica de la Zona Recaudatoria de Gandía.
- f) Játiva.—Comprende el área geográfica de las Zonas Recaudatorias de Játiva y Onteniente.

9200

ORDEN de 12 de abril de 1984 por la que se establecen Administraciones de Hacienda en la Delegación de Hacienda Especial de Aragón.

Ilustrísimo señor:

Con el fin de llevar a cabo el proceso de establecimiento de Administraciones de Hacienda, y haciendo uso de la autorización que concede la disposición final primera del Real Decreto 488/1979, de 20 de febrero, procede aprobar la relación completa de Administraciones que han de funcionar, incluyendo en ella, por tanto, también las ya establecidas, estén o no en funcionamiento.

Esta relación se debe hacer para cada Delegación de Hacienda Especial con el fin de presentar con criterios de uniformidad la nueva realidad que proporciona mayor eficacia a la gestión tributaria.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—En el ámbito territorial de la Delegación de Hacienda Especial de Aragón existirán las siguientes Administraciones de Hacienda:

1. Delegación de Hacienda de Huesca:

Monzón.

2. Delegación de Hacienda de Teruel:

Alcañiz.

3. Delegación de Hacienda de Zaragoza:

- | | |
|-----------------------------|----------------------------|
| a) Arrabal-Puente Santiago. | d) Calatayud. |
| b) Delicias. | e) Ejea de los Caballeros. |
| c) Las Fuentes. | |

Segundo.—El ámbito territorial de cada una de las Administraciones de Hacienda a que se refiere el número anterior es el que se señala en el anexo que se acompaña a esta Orden.

Tercero.—La distribución de Administraciones de Hacienda que se establece en el número primero para la Delegación de Hacienda Especial de Aragón sustituye, en su caso, a la prevista en Ordenes anteriores para las respectivas Delegaciones de Hacienda.

Cuarto.—Por Orden ministerial se determinará la estructura orgánica, las funciones y la fecha de iniciación de las actividades de cada una de las Administraciones de Hacienda que se establecen.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de abril de 1984.—P. D., el Secretario de Estado de Hacienda, José Borrell Fontelles.

Hmo. Sr. Subsecretario de Economía y Hacienda.

ANEXO

Ambito territorial de las Administraciones de Hacienda

1. Delegación de Hacienda de Huesca:

Monzón: Abarca el área de las zonas recaudatorias de Barbastro primera y segunda (esta última con sede en Tamarite de Litera), Boltaña y Fraga.

2. Delegación de Hacienda de Teruel:

Alcañiz: Abarca el área de la zona de recaudación de Alcañiz.

3. Delegación de Hacienda de Zaragoza:

a) Arrabal-Puente Santiago: Abarca el área de la zona de recaudación número 1 de la capital.

b) Delicias: Abarca el área de la zona de recaudación número 2 de la capital.

c) Las Fuentes: Abarca el área de la zona de recaudación número 3 de la capital.

d) Calatayud: Abarca el área de la zona de recaudación de Calatayud.

e) Ejea de los Caballeros: Abarca el área de la zona de recaudación de Ejea de los Caballeros.

9201

ORDEN de 12 de abril de 1984 por la que se establecen Administraciones de Hacienda en la Delegación de Hacienda Especial de Castilla-La Mancha.

Hustrísimo señor:

Con el fin de llevar a cabo el proceso de establecimiento de Administraciones de Hacienda, y haciendo uso de la autorización que concede la disposición final primera del Real Decreto 489/1979, de 20 de febrero, procede aprobar la relación completa de Administraciones que han de funcionar incluyendo en ella, por tanto, también las ya establecidas, estén o no en funcionamiento.

Esta relación se debe hacer para cada Delegación de Hacienda Especial con el fin de presentar con criterios de uniformidad la nueva realidad que proporciona mayor eficacia a la gestión tributaria.

En su virtud,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—En el ámbito territorial de la Delegación de Hacienda Especial de Castilla-La Mancha existirán las siguientes Administraciones de Hacienda:

1. Delegación de Hacienda de Albacete:

- a) Hellín.
- b) La Roda.

2. Delegación de Hacienda de Ciudad Real:

- a) Alcázar de San Juan.
- b) Puertollano.
- c) Valdepeñas.

3. Delegación de Hacienda de Cuenca:

— Tarancón.

4. Delegación de Hacienda de Toledo:

- a) Talavera de la Reina.
- b) Quintanar de la Orden.

Segundo.—El ámbito territorial de cada una de las Administraciones de Hacienda a que se refiere el número anterior es el que se señala en el anexo que se acompaña a esta Orden.

Tercero.—La distribución de Administraciones de Hacienda que se establece en el número primero para la Delegación de

Hacienda Especial de Castilla-La Mancha sustituye, en su caso, a la prevista en Ordenes anteriores para las respectivas Delegaciones de Hacienda.

Cuarto.—Por Orden Ministerial se determinará la estructura orgánica, las funciones y la fecha de iniciación de las actividades de cada una de las Administraciones de Hacienda que se establecen.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 12 de abril de 1984.—P. D., el Secretario de Estado de Hacienda, José Borrell Fontelles.

Hmo. Sr. Subsecretario de Economía y Hacienda.

ANEXO

Ambito territorial de las Administraciones de Hacienda

1. Delegación de Hacienda de Albacete:

a) Hellín.—Abarca el área de las Zonas Recaudatorias 1.ª y 2.ª de Hellín.

b) La Roda.—Abarca el área de la Zona Recaudatoria de La Roda, más los municipios siguientes:

- Barrax, de la Zona Recaudatoria 2.ª de Albacete.
- El Bonillo, de la Zona Recaudatoria de Alcaraz.
- Ossa de Montiel, de la Zona Recaudatoria de Alcaraz.

2. Delegación de Hacienda de Ciudad Real:

a) Alcázar de San Juan.—Abarca el área de la Zona Recaudatoria de Alcázar de San Juan.

b) Puertollano.—Abarca el área de las Zonas Recaudatorias 1.ª y 2.ª de Puertollano.

c) Valdepeñas.—Abarca el área de la Zona Recaudatoria de Valdepeñas, Villanueva de los Infantes y Manzanares.

3. Delegación de Hacienda de Cuenca:

— Tarancón.—Abarca el área de la Zona Recaudatoria de Tarancón y los municipios siguientes de la Zona Recaudatoria de San Clemente: Alconchel de la Estrella, Almonacid del Marquesado, Belmonte, Carrascosa de Haro, Cervera del Llano, Fuenteespino de Haro, Los Hinojosos, Hontanaya, Las Mesas, Monreal del Llano, Montalbano, Mota del Cuervo, Osa de la Vega, El Pedernoso, Las Pedroñeras, Rada de Haro, Santa María de los Llanos, Tresjuncos, Villaescusa de Haro, Villagordo del Marquesado, Villar de Cañas, Villarejo de Fuentes y Villares del Saz.

4. Delegación de Hacienda de Toledo:

a) Talavera de la Reina.—Abarca el área de la Zona Recaudatoria de Talavera de la Reina.

b) Quintanar de la Orden.—Abarca el área de la Zona Recaudatoria de Quintanar de la Orden, más los municipios siguientes:

— De la Zona Recaudatoria de Ocaña: La Guardia, Lillo, Santa Cruz de la Zarza, Tembleque, Villarrubia de Santiago y Villatobas.

— De la Zona Recaudatoria de Orgaz: Camuñas, Madrojos y Villafranca de los Caballeros.

9202

ORDEN de 12 de abril de 1984 por la que se establecen Administraciones de Hacienda en la Delegación de Hacienda Especial de Canarias.

Hustrísimo señor:

Con el fin de llevar a cabo el proceso de establecimiento de Administraciones de Hacienda, y haciendo uso de la autorización que concede la disposición final primera del Real Decreto 489/1979, de 20 de febrero, procede aprobar la relación completa de Administraciones que han de funcionar incluyendo en ella, por tanto, también las ya establecidas, estén o no en funcionamiento.

Esta relación se debe hacer para cada Delegación de Hacienda Especial con el fin de presentar con criterios de uniformidad la nueva realidad que proporciona mayor eficacia a la gestión tributaria.

En su virtud,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—En el ámbito territorial de la Delegación de Hacienda Especial de Canarias existirán las siguientes Administraciones de Hacienda:

1. Delegación de Hacienda de Las Palmas de Gran Canaria:

- a) Lanzarote.
- b) Fuerteventura.